



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SAN ROMAN

RESOLUCION N° 00957-2021-JEE-SROM/JNE

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001105



Firmado
Digitalmente por:
JOVITO SALAZAR
ORE
Fecha: 07/06/2021
12:42:25

Firmado
Digitalmente por:
YVAN MAO VERA
VELARDE
Fecha: 07/06/2021
12:45:31

Juliaca, siete de junio de dos mil veintiuno

VISTOS:

Primero. El Oficio N° 000032-2021-ODPEAZANGARO-SEP2021/ONPE, recepcionado en fecha 07 de junio del 2021, por el cual el Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de la provincia de Azángaro remite, los siguientes documentos:

a) Reporte del Acta.- N° 070012-97-D, donde se afirma que el acta fue observada por ser un: *“Acta sin datos”*.

b) Acta Observada.- Acta Electoral N° 070012-97-D, de la mesa de sufragio N° 070012 (distrito de Asillo, provincia de Azángaro, departamento de Puno), correspondiente a la Segunda Elección Presidencial 2021.

c) Acta para el Jurado Electoral Especial.- También se acompañó el Acta Electoral N° 070012-92-O de la mesa de sufragio N° 070012, a fin de llevar a cabo un eventual cotejo.

CONSIDERANDO:

Marco Normativo. Para resolver la cuestión planteada, son relevantes los siguientes parámetros establecidos por la Legislación Electoral:

- 1) Acta Electoral.** Los aspectos más relevantes de la actividad que desarrolló cada una de las mesas de votación durante la jornada electoral del 06 de junio, quedaron plasmados en un documento denominado “acta electoral”, que el art. 172° de la Ley Orgánica de Elecciones (ley N° 26859) caracteriza como:

“El Acta Electoral es el documento donde se *registran los hechos y actos que se producen en cada Mesa de Sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre*. Consta de tres (3) partes o secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio”. (énfasis añadido).

El destino natural de un acta electoral se cumple cuándo los votos que contiene son incluidos en el conteo que realiza la ODPE, para determinar qué candidatos obtuvieron la mayor votación en una determinada circunscripción (en nuestro caso, Segunda Elección Presidencial).

Sin embargo, existen algunos supuestos en los que dicha finalidad no puede ser cumplida y que la legislación electoral denomina: *i)* Acta observada, *ii)* Acta con voto impugnado y, *iii)* Acta con pedido de nulidad [1].

- 2) Competencia.** Corresponde de conformidad con el art. 185 de la Constitución Política del Perú, el art. 284 de la Ley Orgánica de Elecciones y art. 36.f de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, al Jurado Electoral Especial de San Román, actuar como primera instancia y administrar justicia electoral.

- 3) Acta Sin Firma - Definición.** Al respecto, el artículo 11° del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Segunda Elección Presidencial, aprobado por la

1

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SAN ROMAN
JR. FRANCISCO PIZARRO N° 307 (CRUCE CON LA ESQUINA DEL JR. ALMAGRO N° 281)
Telf.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SAN ROMAN

RESOLUCION N° 00957-2021-JEE-SROM/JNE



Firmado
Digitalmente por:
JOVITO SALAZAR
ORE
Fecha: 07/06/2021
12:42:26

Resolución N.° 0331-2015-JNE, (en adelante, Reglamento), establece que: en el acta sin firmas, el JEE

Firmado
Digitalmente por:
YVAN MAO VERA
VELARDE
Fecha: 07/06/2021
12:45:33

deberá efectuar el cotejo a fin de integrar la firma, el nombre y el número de DNI de los tres miembros de mesa en una de las secciones del acta electoral y, por lo menos, de dos miembros de mesa en sus otras dos secciones. De no ser posible la integración, deberá declarar la nulidad del acta electoral y consignar como total de votos nulos el "Total de Electores Hábiles".

- 4) **Cotejo.** El artículo 16° del Reglamento sobre el procedimiento aplicable a las actas observadas en Segunda Elección Presidencial (*Resolución N° 331-2015-JNE*), también señala que:

(...) "El JEE *coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y de ser necesario, con el ejemplar del JNE*, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación".(...) (énfasis añadido).

Firmado
Digitalmente por:
MAXIMO
CHALLCO
HUANCA
Fecha: 07/06/2021
12:22:18

(...) "Además de los supuestos de actas sin firmas, con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de validez del voto, *el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material*, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada".(...) (énfasis añadido).

Evaluación del Caso Concreto.- Realizando el cotejo entre el acta electoral observada (**070012-97-D**) y el ejemplar correspondiente al JEE (**070012-92-O**), se advierte que el contenido de ambas es diferente, puesto que en el acta observada en su sección de Sufragio se omitió consignar los números del documento nacional de identidad de (*Denis Huayta Chipana y de Duverly Diomedez Machaca Sonco*).

Firmado
Digitalmente por:
JOVER MAMANI
SANCHEZ
Fecha: 07/06/2021
12:25:25

Del cotejo realizado, se constata que en el acta remitida a este Jurado Electoral Especial, participaron todos los miembros de mesa en las secciones de instalación, sufragio y escrutinio; es decir, el acta electoral remitida a este JEE se encuentra debidamente firmada por todos los miembros de mesa, y consignado sus DNIs por lo que, el acta observada cumple con el requisito para considerarla como válida.

2. En consecuencia, conforme al artículo 11° del citado Reglamento, debe declararse válida e integrar los DNIs faltante en el Acta Electoral N° 070065-21-C (*Sección Escrutinio*).

Por estos fundamentos, el Jurado Electoral Especial de San Román, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Primero.- Declarar **VALIDA** el acta electoral N° 070012-97-D, emitida por la Mesa de Sufragio N° 070012, del distrito de Asillo, provincia de Azángaro, departamento de Puno, de la Segunda Elección Presidencial, en el marco del proceso "Elecciones Generales 2021", conforme los argumentos contenidos en la presente Resolución.

Segundo.- **INTEGRAR** los DNIs faltante en el Acta Electoral N° 070012-97-D (*Sección Escrutinio*), del Presidente Denis Huayta Chipana, identificado con DNI N°45381072. Así como del Secretario *Duverly Diomedez Macha Soncco*, identificado con DNI N°44125986





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SAN ROMAN

RESOLUCION N° 00957-2021-JEE-SROM/JNE



Firmado
Digitalmente por:
JOVITO SALAZAR
ORE
Fecha: 07/06/2021
12:42:28

Tercero.-PUBLICAR la presente Resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIR** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Azángaro, para su conocimiento y fines pertinentes acompañado de su Acta Electoral Observada N° 070012-97-D.

Firmado
Digitalmente por:
YVAN MAO VERA
VELARDE
Fecha: 07/06/2021
12:45:34

[1] Lo que se desprende de la lectura sistemática de los literales: f, l, m y n del art. 5 del "Reglamento de Procedimiento de Aplicación a las Actas Observadas, Actas con Votos Impugnados y Actas con Solicitud de Nulidad en Elecciones Generales" (Resolución N° 00331-2015-JNE) - de ahora en adelante el "Reglamento" -.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss

Firmado
Digitalmente por:
MÁXIMO
CHALLCO
HUANCA
Fecha: 07/06/2021
12:22:20

JOVITO SALAZAR ORE
Presidente

MAXIMO CHALLCO HUANCA
Segundo Miembro

Firmado
Digitalmente por:
JOVER MAMANI
SANCHEZ
Fecha: 07/06/2021
12:25:27

JOVER MAMANI SANCHEZ
Tercer Miembro

YVAN MAO VERA VELARDE
Secretario Jurisdiccional

